

PÓLIZA N°

1001159

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 16 MES 12 AÑO 2020			CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA				N° CERTIFICADO 4		CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 709145-CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.			DIRECCIÓN CRA13 NO 26-45 PISOS 3-6-7-8, BOGOTA, CUNDINAMARCA				NIT 890.300.653-6		TELÉFONO 2863300							
ASEGURADO 709145-CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.			DIRECCIÓN CRA13 NO 26-45 PISOS 3-6-7-8, BOGOTA, CUNDINAMARCA				NIT 890.300.653-6		TELÉFONO 2863300							
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3202	32	16	12	2020	24	11	2020	00:00	24	11	2021	00:00	365
CARGAR A: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				

Riesgo: 1 -  
CRA13 26-45 PISOS 3-6-7-8, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

## AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6 COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	290,000,000,000.00	SI	0.00
Deducible: 375000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO			

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	NIT 8903006536	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

CLÁUSULA ADICIONAL DE DELITOS COMPUTACIONALES  
(LSW 983)

Por cuanto el Asegurado ha formulado una propuesta - cuestionario, que es base y forma parte integrante de la presente Póliza, y ha pagado o se ha obligado a pagar la prima en el monto y forma convenidos, el Asegurador se obliga, con sujeción a las condiciones generales que a continuación se transcriben y a las condiciones particulares especialmente pactadas, a indemnizar al Asegurado por todas las pérdidas financieras directas que sufra durante la vigencia de esta Póliza.  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.  
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

16/12/2020 10:46:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

#### I. CLÁUSULAS DE SEGURO

##### CLÁUSULA 1 Sistemas Computacionales

Pérdidas causadas con motivo de haber el Asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como resultado directo de los siguientes actos fraudulentos, cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para ella o para un tercero:

1. El ingreso fraudulento de información electrónica directamente en:

- a) El Sistema Computacional del Asegurado; o
- b) El Sistema Computacional de una Empresa Prestadora de Servicios Computacionales; o
- c) Un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos; o
- d) Un Sistema de Comunicación de un Cliente.

2. La modificación o destrucción fraudulentas de información electrónica almacenada o en proceso de manejo dentro de cualesquiera de los sistemas antes mencionados o durante su transmisión electrónica, a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales con el Sistema Computacional del Asegurado o el Sistema Computacional de una Empresa Prestadora de Servicios Computacionales.

3. La incorporación fraudulenta de Información Electrónica a través de un Sistema Bancario Telefónico directamente en el Sistema Computacional del Asegurado.

Actos fraudulentos los cuales han sido dirigidos o cometidos por una persona con la intención de causar al Asegurado un perjuicio u obtener una ganancia económica para sí misma o alguna otra persona.

##### CLÁUSULA 2 Instrucciones de computador electrónico

Pérdidas causadas con motivo de haber el Asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como resultado directo de la preparación o modificación fraudulentas de instrucciones de computador electrónico; a condición de que dichos actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar al Asegurado una pérdida o de obtener un beneficio económico para ella misma o para un tercero.

##### CLÁUSULA 3 Medios de comunicación de información electrónica

1. Pérdidas causadas como resultado de la destrucción maliciosa o del intento de destrucción de información electrónica del Asegurado, cometidas por alguna persona mientras dicha información se encuentre almacenada dentro del sistema computacional del Asegurado o del sistema computacional de una oficina de servicios o mientras se encuentre registrada en medios de procesamiento de información electrónica, dentro de las oficinas o establecimientos del Asegurado o bajo la custodia de una persona designada por éste para actuar como su mensajero (o bajo la custodia de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada en un impedimento del mensajero designado), mientras los medios de procesamiento de información electrónica en los cuales dicha información esté registrada se encuentren en tránsito en cualquier lugar y siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos medios de procesamiento o sea legalmente responsable por esa pérdida o daños. Para estos efectos se entenderá que el tránsito comienza con la recepción de dichos medios de procesamiento de información electrónica por ese mensajero y termina con su entrega al receptor designado o su agente.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

2. Pérdidas causadas con motivo de la sustracción, daños o destrucción de esos medios de procesamiento de información electrónica como resultado directo de robo, hurto, extravío o desaparición misteriosa e inexplicable, ocurridos mientras dichos medios de procesamiento se encuentren localizados o depositados dentro de oficinas o establecimientos, cualquiera sea su ubicación, o bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o bajo la custodia de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada en un impedimento del mensajero designado), mientras los medios de procesamiento de información electrónica se encuentren en tránsito en cualquier lugar y siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos medios de procesamiento de información electrónica o sea legalmente responsable por esa pérdida o daños. Para estos efectos se entenderá que el tránsito comienza con la recepción de dichos medios de procesamiento por ese mensajero y termina con su entrega al receptor designado o a su representante.

3. Alteración o destrucción maliciosa de Programas Computacionales Electrónicos mientras se encuentran almacenados dentro del Sistema Computacional de Asegurado, en el entendido que el Asegurado es el propietario de dichos Programas Computacionales Electrónicos o es legalmente responsable por dicha pérdida o daños.

#### CLÁUSULA 4 Virus computacional

1. Pérdidas causadas con motivo de haber el Asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como resultado directo de la destrucción o del intento de destrucción de la información electrónica del Asegurado por medio de un virus computacional utilizado para estos efectos por alguna persona mientras dicha información electrónica se encuentre almacenada dentro del sistema computacional del Asegurado o del sistema computacional de una oficina de servicios.

2. Pérdidas causadas como resultado de la destrucción o intento de destrucción de la información electrónica del Asegurado por medio de un virus computacional utilizado para estos efectos por alguna persona mientras dicha información electrónica se encuentre almacenada dentro del sistema computacional del Asegurado o del sistema computacional de una oficina de servicios.

#### CLÁUSULA 5 Comunicaciones electrónicas

Pérdidas causadas con motivo de haber el Asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor sobre la base de cualesquiera comunicaciones electrónicas dirigidas al Asegurado en las que se autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitidas fraudulentamente o que aparenten haber sido transmitidas a través de un sistema de comunicaciones electrónicas, por télex verificado, TWX verificado o por otro medio de comunicación verificado análogo y enviadas directamente al sistema computacional del Asegurado o al terminal de comunicaciones de éste, pretendiendo falsamente haber sido remitidas por un cliente, una cámara de compensación automatizada o una institución financiera; o que han sido modificadas fraudulentamente durante el tránsito físico de los medios de procesamiento de información electrónica del Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales con el sistema computacional del Asegurado o con el terminal de comunicaciones de éste.

#### CONDICION ESPECIAL

Todo medio de comunicación por fax, télex, TWX o similar a que se hace referencia en el párrafo (2) más arriba debe ser Probado o sujeto a una devolución de llamada a una persona autorizada que no sea el individuo que ha dado inicio a la solicitud de transferencia y cualesquiera de dichos Faxes debe también portar una Firma Falsificada o Modificación Fraudulenta.

#### CLÁUSULA 6 Transmisiones electrónicas

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

Pérdidas por las que el Asegurado sea legalmente responsable, causadas con motivo de haber un cliente de éste, una cámara de compensación automatizada o una institución financiera transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor sobre la base de (i) comunicaciones electrónicas que simulen fraudulentamente haber sido dirigidas por el Asegurado a un cliente, a una cámara de compensación automatizada o a una institución financiera, autorizando o aceptando la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, cuando esas comunicaciones han sido transmitidas en forma directa a un sistema computacional del Asegurado o a un terminal de comunicaciones de éste, efectiva o aparentemente a través de un sistema de comunicaciones electrónicas, por télex verificado, TWX verificado o por algún otro sistema de comunicación verificado análogo; o (ii) sobre la base de comunicaciones electrónicas fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los medios de procesamiento de información electrónica desde el Asegurado o durante su transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales desde el sistema computacional del Asegurado o desde el terminal de comunicaciones de éste.

#### CLÁUSULA 7 Valores electrónicos

Pérdidas por las que el Asegurado sea legalmente responsable, causadas con motivo de haber un depositario central transferido, pagado o entregado fondos o bienes o debitado alguna cuenta del Asegurado sobre la base de (i) una comunicación electrónica atribuida fraudulentamente a éste y transmitida directamente a un sistema computacional o a un terminal de comunicaciones de dicho depositario central a través de un sistema de comunicaciones electrónicas o por télex verificado, TWX verificado o un medio de comunicación verificado análogo, en la que se autorice la transferencia, pago o entrega de dichos fondos o bienes o la debitación de la cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o prenda de algún valor electrónico; o (ii) sobre la base de una comunicación electrónica fraudulentamente modificada durante el tránsito físico de los medios de procesamiento de información electrónica desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales desde el sistema computacional del Asegurado o desde el terminal de comunicaciones del Asegurado al depositario central.

#### CLÁUSULA 8 Transferencias iniciadas verbalmente

1. Pérdidas causadas con motivo de haber el Asegurado transferido fondos sobre la base de (i) instrucciones iniciadas verbalmente, impartidas por teléfono a uno o más de sus empleados facultados para recibirlas en las oficinas de aquél y que fraudulentamente simulen haber sido dadas por una persona autorizada y designada por un cliente para este efecto o por algún empleado, director, socio o representante de dicho cliente; o (ii) sobre la base de instrucciones impartidas fraudulentamente por algún empleado, director o socio de ese cliente, sin tener facultades para ello; y, en ambos casos, con la intención de causar una pérdida al Asegurado o al cliente o de obtener una ganancia económica indebida para sí o para un tercero.

2. Pérdidas causadas con motivo de haber el Asegurado transferido fondos sobre la base de instrucciones iniciadas verbalmente, impartidas por teléfono, que simulen haber sido comunicadas entre las oficinas del Asegurado, por empleados de éste facultados para impartir y recibir tales instrucciones, y en las que se autorice esa transferencia de fondos en la cuenta de un cliente a otra institución financiera, para ser acreditados a personas pretendidamente designadas por el cliente, a condición de que tales actos hayan sido cometidos por una persona distinta de un empleado del Asegurado, con la intención de causar una pérdida a este último o al cliente, o con el propósito de obtener una ganancia económica indebida, para sí o para un tercero.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por "cliente" toda sociedad de capitales o de personas, depositario en comisión de confianza u otra persona que ejerza una actividad comercial análoga, que haya suscrito un convenio con el Asegurado para la transferencia de fondos por instrucciones iniciadas verbalmente, el que deberá expresarse en una resolución de la empresa conteniendo una nómina de las personas facultadas para iniciar y autenticar esta clase de transferencias, con indicación de los números telefónicos y los límites de montos para cada persona autorizada. Dicho convenio escrito deberá, además, destacar los términos y condiciones en conformidad a los cuales se prestará este servicio e incluirá una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

Es condición esencial de la cobertura otorgada en esta cláusula que todas las solicitudes iniciadas verbalmente para la transferencia de fondos sean verificadas o sujetas a un llamado de confirmación con una persona autorizada distinta de aquella que inició la solicitud de transferencia.

## II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y salvo que en otra parte de su texto se contenga una definición específica distinta, las palabras, expresiones, términos y frases siguientes tendrán el significado que a continuación se indica en cada caso:

### 1. Asegurado

"Asegurado" significa el Asegurado designado en primer lugar en el Anexo y cualesquiera sociedades de propiedad absoluta dedicadas al negocio bancario que sean designadas en el Formulario de Propuesta y el Anexo. Ello no significa o incluye a alguna:

- (a) sociedad subsidiaria bancaria que no es de propiedad absoluta, o
- (b) sociedad subsidiaria no bancaria

a menos que dicha sociedad subsidiaria sea designada en el Formulario de Propuesta y el Anexo con su actividad comercial principal y el interés accionario del Asegurado en primer lugar así indicado.

### 2. Sistema computacional del Asegurado

Sistema computacional operado por el Asegurado y que es de su propiedad o arrendado por éste.

### 3. Cámara de compensación automatizada

Cualquiera sociedad de capitales o de personas que, en representación de instituciones financieras clientes, opere un mecanismo de compensación y transferencia electrónico para la transferencia de débitos y créditos corrientes pre-autorizados entre dichas instituciones.

### 4. Depositario central

Cualquiera sociedad de compensación individualizada en la propuesta de seguros que, como resultado directo de mecanismos de compensación y transferencia electrónica, efectúe registros en sus libros que reduzcan la cuenta del transferente, depositario o constituyente de una prenda e incrementen la cuenta del transferido, aceptante u otorgante de una prenda, por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, otorgados en prenda o liberados de ella.

### 5. Terminal de comunicaciones

Cualquier teletipo, teleimpresora, terminal de pantalla de video o máquina de fax o artefacto similar capaz de enviar y /o recibir información en forma electrónica, sea o no que se encuentre equipada con un teclado o ratón.

### 6. Sistema Computacional

Computador adecuado para aplicaciones multi-uso que sea capaz de dirigir un computador, programas de computación y recursos de información en conformidad con Programas de Computación Electrónicos formulados e introducidos en el sistema operativo del computador por el usuario. Todos los elementos de ingreso, egreso, procesamiento, almacenamiento y comunicación incluyendo redes de comunicación o sistemas abiertos que se encuentran físicamente conectados a dicho aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea del aparato son considerados ser parte de dicho sistema computacional. No incluye a aquellos computadores adecuados únicamente para aplicaciones de uso unitario.

### 7. Virus computacional

Instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra naturaleza, que se propagan por sí mismas a través del sistema computacional del Asegurado y/o de redes, maliciosamente incorporadas por una persona que no sea un empleado identificable.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

**8. Sistema de comunicación del cliente**

Sistema de comunicación declarado en la propuesta, que proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al sistema computacional de éste.

**9. Sistema de comunicación electrónica**

Operaciones de comunicación electrónica efectuadas por la "Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Universales" (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, SWIFT), por el "Sistema de Pagos Automatizados de Cámaras de Compensación" (Clearing House Automated Payment System, CHAPS), por el "Sistema de Pagos Interbancario de Cámaras de Compensación" (Clearing House Interbank Payment System, CHIPS), por "Fedwire", por el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos corrientes pre-autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizada que sea miembro de la Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas Nacional (National Automated Clearing House Association) y por sistemas de comunicación automatizada análogos declarados en la propuesta de seguros.

**10. Programas computacionales electrónicas**

Programas computacionales, esto es, hechos o declaraciones convertidos a una forma utilizable en un sistema computacional para actuar sobre información electrónica.

**11. Información electrónica**

Hechos o información convertidos a una forma utilizable por un sistema computacional, almacenada en medios de procesamiento de información electrónica para uso por programas computacionales.

**12. Medios electrónicos de procesamiento de información**

Tarjetas perforadas, cintas magnéticas o discos magnéticos u otros medios a granel en los cuales se registra la información electrónica.

**13. Sistemas electrónicos de transferencia de fondos**

Sistemas que operan máquinas cajeras automatizadas o terminales de puntos de venta e incluyen cualquier red o administrículos compartidos por dichos sistemas, en que el Asegurado participa.

**14. Valor electrónico**

Acción, participación u otro derecho en bienes o en una empresa del emisor o en una obligación del emisor, comúnmente transado en bolsas o mercados de valores, de una clase o serie o por sus términos divisible en clases o series de acciones, participaciones, derechos u obligaciones; que no esté representado por un documento, o es parte de un certificado maestro o global, o representa un certificado de papel inmovilizado que ha sido entregado por una institución financiera e incorporado en un instrumento de depósito maestro; encontrándose dicho valor configurado como un registro contable en la cuenta del transferidor, otorgante o aceptante de una prenda en los libros de un depositario central.

**15. Transmisión Electrónica**

"Transmisión Electrónica" significa la transmisión de Información Electrónica a través de líneas de comunicación de información incluyendo por conexiones satelitales, frecuencias de radio, conexiones infra-rojas o medios similares usados para la transmisión de Información Electrónica.

**16. Comprobante de deuda**

Instrumentos suscritos por un cliente del Asegurado y mantenidos por éste, los que en el curso normal de las actividades comerciales son considerados como evidencia de deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y cuentas por cobrar.

**17. Firma falsificada**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

Reproducción manuscrita del nombre de otra persona auténtica o copia de la firma de dicha persona, ejecutada sin autorización y con la intención de engañar. No se incluye en este concepto la reproducción total o parcial del propio nombre, con o sin autorización, a cualquier título y con cualquier propósito.

**18. Alteración Fraudulenta**

"Alteración Fraudulenta" significa la alteración sustancial de un Fax con un fin fraudulento por una persona que no sea la persona que firmó y preparó el instrumento.

**19. Oficina de servicio**

Persona natural o jurídica autorizada mediante un convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de información utilizando sistemas computacionales.

**20. Sistema computacional de una oficina de servicios**

Sistema computacional operado por una oficina de servicios, que pertenece a dicha oficina o se encuentra arrendado por ésta.

**21. Telefax**

Sistema destinado a la transmisión de documentos escritos, por medio de señales electrónicas enviadas por líneas telefónicas conectadas a equipos mantenidos por el Asegurado dentro de su sala de comunicaciones, con la finalidad de reproducir una copia de tales documentos. Se excluyen de este concepto las comunicaciones electrónicas enviadas por télex, TWX u otros medios de comunicación análogos, así como las transmitidas a través de un sistema de comunicación electrónico.

**22. Sistema Bancario Telefónico**

"Sistema Bancario Telefónico" significa un sistema de comunicaciones bancario telefónico en la forma declarada en el formulario de propuesta que proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al Sistema Computacional del Asegurado a través de un servicio telefónico de tono de toque automatizado y que requiere el uso de un Código Probado con el objeto de efectuar alguna transacción bancaria pero no significa un cambio de sucursal privado, procesador de correo de voz, asistente de llamada automatizado o un sistema computacional con una capacidad similar usado para la dirección o encausamiento de llamadas telefónicas en una red de comunicaciones de voz.

**23. Verificado**

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

Siempre que alguna de las palabras, términos, expresiones y frases indicados en las letras A a la R anteriores, ambas inclusive, aparezca en la presente Póliza, se entenderá incorporada la respectiva definición en el texto, inmediatamente a continuación de cada una de esas palabras, términos, expresiones y/o frases.

**III. EXCLUSIONES**

La presente Póliza no cubre:

1. Pérdidas resultantes de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza integral bancaria.
2. Pérdidas causadas por un empleado identificable del Asegurado o por una o más personas coludidas con algún empleado de aquél.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

Para los efectos de la presente Póliza, se entenderá coludido el empleado del Asegurado que, en conocimiento de que un acto fraudulento ha sido o será perpetrado por una o más personas, que no se encuentren empleados por el Asegurado, no transmita esa información en forma voluntaria y consciente a aquél; a menos que la retención de esa información se produzca en razón de una amenaza de ocasionar un daño físico a alguna persona o causar daño material en los establecimientos o bienes del Asegurado.

3. Las pérdidas de ingresos eventuales, incluyendo pero no limitadas a intereses y dividendos.

4. Las pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.

5. La responsabilidad asumida por el Asegurado en forma convencional en conformidad con algún contrato, a menos que dicha responsabilidad hubiera correspondido al Asegurado aún sin dicha convención.

6. Cualesquiera honorarios, costas y gastos en que incurra el Asegurado en el establecimiento de la existencia o el monto de una pérdida cubierta en conformidad con la presente Póliza, o en su calidad de parte en algún proceso legal, salvo lo establecido en el 6. Honorarios y costas legales del IV..

7. Pérdidas o daños que emanen directa o indirectamente, con motivo o en relación con la guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerrilleras (sea que haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las características o que equivalga a un alzamiento popular, usurpación de poder civil o militar, ley marcial, disturbios o la acción de alguna autoridad legalmente constituida.

En cualquier reclamo, acción, juicio u otro procedimiento destinado a obtener el pago de una indemnización por pérdidas o daños en conformidad con la presente Póliza, el peso de la prueba de que dichas pérdidas o daños caen fuera de la presente exclusión recaerá sobre el Asegurado.

8. Pérdida, destrucción o daño de o a algún bien, así como las pérdidas o gastos resultantes de u originados en esos eventos y cualquiera pérdida consecencial, al igual que las responsabilidades legales de cualquiera naturaleza, directa o indirectamente causadas por, contribuidas por, o emanadas de los siguientes hechos, fenómenos o causas:

a) Radiaciones iónicas, o contaminación por radioactividad de algún combustible nuclear o de algún desecho nuclear de la combustión de un combustible nuclear;

b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de algún conjunto nuclear explosivo o de componentes nucleares del mismo.

9. Pérdidas como resultado de una amenaza (i) de causar daño en los establecimientos o bienes del Asegurado; y (ii) de causar daño físico a alguna persona, excepto la pérdida de medios de procesamiento de información electrónica o información electrónica en tránsito, bajo la custodia de alguna persona que actúe como mensajero, siempre que el Asegurado desconociera la existencia de esa amenaza cuando dicho tránsito se hubiere iniciado.

10. Pérdidas de medios de procesamiento de información electrónica o de información electrónica mientras se encuentren en poder de correos o de algún transportista remunerado que no sea una compañía de vehículos motorizados blindados.

11. Pérdidas de información electrónica o de medios de procesamiento de información electrónica, excepto en la forma establecida en el 11. Determinación de la valor de una pérdida del IV..

12. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

a) Instrucciones o asesorías escritas; o

b) Instrucciones o asesorías por telégrafo o cable; o

c) Instrucciones o asesorías verbales en forma telefónica, a menos que dichas instrucciones se encuentren cubiertas en conformidad con la cláusula de seguro n°8 del.; o

d) Instrucciones o asesorías por telefax, a menos que dichas instrucciones o asesorías por telefax se encuentren cubiertas en conformidad con las cláusulas de seguro n°5, 6 o 7 del I..

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

13. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos falsificados, alterados o fraudulentos, usados como documentación de base en la preparación de información electrónica o digitados manualmente en un terminal de información.

14. La pérdida de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos, excepto cuando hayan sido convertidos a información electrónica.

15. Pérdidas resultantes directa o indirectamente del acceso a alguna información confidencial, incluyendo información relativa a secretos comerciales, programas computacionales o información de clientes.

16. Pérdidas resultantes de fallas mecánicas, construcción defectuosa, errores de diseño, defectos ocultos, desgaste natural, deterioro gradual, perturbación eléctrica, fallas de medios de procesamiento de información electrónica o colapso, mal funcionamiento, errores en la programación u omisiones en el procesamiento.

17. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la preparación fraudulenta, modificación o destrucción fraudulenta de instrucciones de computador electrónico, a menos que se encuentren cubiertas en conformidad con las cláusulas de seguro n° 2 y 4 del I..

18. Pérdidas producidas con motivo del ingreso de información electrónica en un terminal electrónico autorizado de un sistema de transferencia de fondos electrónico o de un sistema de comunicaciones de un cliente, ejecutado por un cliente u otra persona que tenga acceso autorizado al mecanismo de autenticación de éste.

19. Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en instrucciones de computador electrónico desarrolladas para la venta o que son vendidas a muchos clientes al tiempo de su adquisición a un vendedor o asesor.

20. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de algún virus computacional, a menos que se encuentren cubiertas en conformidad con la cláusula de seguro n°4 del I..

21. Cualquiera pérdida (i) experimentada con anterioridad a la fecha de retroactividad establecida en las condiciones particulares o que involucre algún acto, transacción o evento que hubiera ocurrido o comenzado antes de dicha fecha; o (ii) descubierta con anterioridad a la fecha de inicio del período de vigencia de la Póliza, establecida en las condiciones particulares; o (iii) descubierta con posterioridad a la terminación de la presente Póliza; o (iv) que hubiere sido notificada a un Asegurador anterior.

22. La pérdida resultante directa o indirectamente de un Sistema Bancario Telefónico o de u originado en el uso autorizado o no autorizado de un cambio de sucursal privado, procesador de correo de voz, asistente de llamada automatizado o un sistema computacional con una capacidad similar usado para la dirección o encausamiento de llamadas telefónicas en una red de comunicaciones de voz o un sistema telefónico celular, a menos que se encuentre cubierto en conformidad con la Cláusula de Seguro 1 (c).

#### IV. CONDICIONES GENERALES

##### 1. Naturaleza complementaria de esta Póliza

El presente seguro es un complemento de la Póliza integral de bancos y tiene por propósito proveer de cobertura al Asegurado en contra de delitos relacionados con la computación, que no se encuentran cubiertos en conformidad a dicha Póliza. Con todo, en caso alguno podrá ser considerado el presente seguro como una cobertura de exceso o coaseguro.

##### 2. Personas jurídicas designadas

La pérdida experimentada por alguna persona jurídica designada por el Asegurado para manejar algunas de sus transacciones comerciales, que la integren exclusivamente trabajadores suyos, será considerada, para todos los efectos de la presente Póliza, como una pérdida experimentada por el Asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

3. Nuevas agencias, adiciones al sistema computacional, fusión o compra por el Asegurado de otros negocios

Si durante el período de vigencia de la Póliza, el Asegurado estableciere alguna nueva agencia o hiciere adiciones a su sistema computacional de cualquiera forma que no sea por fusión, compra o la adquisición de los bienes de otro negocio, dichas agencias o adiciones al sistema computacional serán automáticamente cubiertas en conformidad con esta Póliza a contar de las fechas de su establecimiento o adición, sin necesidad de notificación a la Compañía ni del pago de una prima adicional por el remanente del período de vigencia de la Póliza.

En el evento que durante el período de vigencia de la Póliza el Asegurado se fusionare con otro negocio, lo compre o de alguna otra forma adquiriera sus bienes, la presente Póliza no proporcionará cobertura de ninguna especie por las pérdidas que hayan ocurrido o puedan ocurrir después de esa fusión, compra o adquisición en cualesquiera oficinas o establecimientos, así como por las pérdidas que hayan tenido o podido tener su origen en los bienes o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de esos actos, a menos que éste cumpla con las siguientes obligaciones:

A. Notifique estos hechos por escrito al Asegurador antes de que se produzca la fusión, compra o adquisición;

B. En forma diligente proporcione al Asegurador toda aquella información adicional que éste pueda solicitar;

C. Obtenga el consentimiento escrito del Asegurador para extender la cobertura otorgada en la presente Póliza con relación a esa fusión, compra o adquisición;

D. Notifique por escrito al Asegurador su aceptación a los términos y condiciones de cobertura que sean exigidos por la Compañía como consecuencia de esa fusión, compra o adquisición, y

E. Pague al Asegurador cualesquiera primas adicionales que éste determine.

La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en las letras A y/o D anteriores producirá la resolución anticipada e ipso facto de este contrato.

Las notificaciones al Asegurador exigidas en esta cláusula se considerarán como no efectuadas, a menos que sean practicadas por escrito por el Asegurado y la Compañía acuse recibo de las mismas, también por escrito.

#### 4. Cambio de Control del Asegurado

(a) Liquidación, etc.

En el evento de la liquidación del Asegurado, ya sea ésta voluntaria o compulsiva, o la designación de un Síndico o Administrador, o la suscripción de cualquier Esquema de Convenio o composición con los acreedores, o el control del Asegurado sea asumido por algún Gobierno o por funcionarios designados por algún Gobierno o Autoridad Gubernamental, entonces esta Póliza cesará en forma inmediata de proporcionar cualesquiera cobertura de cualquier clase por pérdidas descubiertas y notificadas con posterioridad a los Aseguradores.

En el evento de la liquidación, etc., en la forma establecida más arriba, de cualquier subsidiaria del Asegurado designada en el Formulario de Propuesta y el Anexo, entonces esta Póliza cesará en forma inmediata de proporcionar cualesquiera cobertura de cualquier clase por pérdidas descubiertas y notificadas con posterioridad a los Aseguradores que pudieran emanar en cualquier forma de dicha subsidiaria.

(b) Cambio de Activos o Propiedad Accionaria

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

El Asegurado deberá comunicar en forma inmediata a los Aseguradores de cualquier consolidación o fusión con otra entidad comercial o cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que ocasionen algún cambio en la propiedad o el control. Según se usa en esta Condición General, control significa la facultad de determinar la administración o la política de una sociedad matriz controladora del Asegurado en virtud de la propiedad accionaria con poder de votación. Un cambio en la propiedad de las acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas de diez por ciento (10 %) o más de dichas acciones se presumirá que resulta en un cambio de control para los efectos de la notificación exigida.

Como una condición para la continuidad de la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- (i) notificar a los Aseguradores dentro del plazo de treinta (30) días de la ocurrencia del evento, y
- (ii) proporcionar con prontitud a los Aseguradores toda aquella información adicional que los Aseguradores pudieran exigir, y
- (iii) obtener el consentimiento escrito de los Aseguradores para la continuidad de algunas o todas las coberturas provistas por la presente póliza, y
- (iv) notificar por escrito dentro del plazo de diez (10) días a los Aseguradores acerca de su aceptación de los términos y condiciones que sean impuestas por los Aseguradores como consecuencia de dicho cambio, y
- (v) pagar a los Aseguradores cualesquiera prima adicional.

La falta de notificación a los Aseguradores en conformidad con el párrafo (b) (i) más arriba o la falta de notificación por parte del Asegurado a los Aseguradores de su aceptación en conformidad con lo establecido en el párrafo (b) (iv) más arriba será interpretado como una elección por parte del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, según se exige en conformidad con este instrumento, no se entenderá efectuada a menos que sea efectuada por el Asegurado por escrito y su recepción haya sido acusada por escrito por parte de los Aseguradores.

#### 5. Asegurados conjuntos

Si son dos o más los asegurados cubiertos en conformidad con la presente Póliza, el que aparezca designado primero deberá actuar por todos ellos.

Asimismo, el pago efectuado por la Compañía al Asegurado designado primero en esta Póliza, en razón de una pérdida experimentada por cualquier Asegurado, producirá un efecto liberatorio total de la Compañía con respecto a dicha pérdida.

En el evento que el Asegurado designado primero cese de estar cubierto en conformidad con la presente Póliza, el que aparezca designado a continuación será considerado en lo sucesivo como el Asegurado designado primero.

Los conocimientos poseídos o los descubrimientos efectuados por cualquier Asegurado constituirán un conocimiento o descubrimiento de todos los asegurados para los efectos de la presente Póliza.

La responsabilidad de la Compañía por una pérdida o pérdidas experimentadas por dos o más asegurados bajo la presente Póliza no excederá la cantidad por la que habría sido responsable si dicha pérdida o pérdidas hubieran sido experimentadas por un Asegurado.

Los Aseguradores no serán responsables por las pérdidas incurridas por un Asegurado para beneficio de algún otro Asegurado.

Se acuerda que el Seguro otorgado en este instrumento será para exclusivo beneficio únicamente del Asegurado designado en primer lugar en este instrumento, y que en ningún caso tendrá alguna persona que no sea dicho Asegurado un derecho a ejercer alguna acción en conformidad con la presente Póliza.

#### 6. Honorarios y costas legales

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

La Compañía indemnizará al Asegurado por los honorarios y las costas legales razonables en que incurra y pague, con la aprobación previa del Asegurador, en la defensa de cualquier juicio o proceso legal iniciado en su contra, que tenga como fundamento actos o eventos que otorgarían al Asegurado el derecho a ser indemnizado en conformidad con la presente Póliza.

Los honorarios y las costas legales pagados por la Compañía en la defensa de cualquier juicio o proceso reducirán el límite de responsabilidad total de la Compañía, así como el límite de responsabilidad de la cobertura respectiva.

El Asegurado avisará por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de la iniciación de cualquier juicio o proceso legal de los señalados en esta cláusula y, a solicitud del Asegurador, deberá proporcionarle copias de todas las presentaciones y otros documentos relativos a los mismos.

Si en dichos juicios o procesos legales se dedujera más de una acción y algunas de ellas no se funden en hechos que constituyan una pérdida indemnizable en conformidad con la presente Póliza, incluyendo - sin que importe una limitación - reclamos por daños ejemplarizadores, consecuenciales u otros de naturaleza no compensatoria, serán de cargo exclusivo del Asegurado los honorarios y costas legales incurridos y pagados en la defensa de esas acciones.

Si el monto de la pérdida sufrida por el Asegurado fuere mayor que el monto indemnizable en conformidad con la presente Póliza y/o si fuere aplicable un deducible, la responsabilidad de la Compañía en conformidad con el inciso primero de esta cláusula se limitará a la proporción de los honorarios y costas legales incurridos y pagados por el Asegurado o por la Compañía, que represente el monto de la pérdida recuperable con relación a la sumatoria de dicho monto y el deducible pactado, así como la parte de la pérdida no recuperable. Esa cantidad proporcional reducirá el límite de responsabilidad total de la Compañía y el límite de la cobertura respectiva.

La obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado por honorarios y costas legales no será exigible sino hasta después que quede ejecutoriada la sentencia o se celebre la transacción del proceso en que se hubieren causado.

Los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar al Asegurado por honorarios de abogados y costas judiciales sino hasta después de dictada la sentencia final o se haya efectuado una transacción de algún juicio o procedimiento.

La Compañía podrá conducir la defensa de los juicios o procesos legales a que se refiere la presente cláusula, a través de los representantes legales de elección de aquella. En tal caso, el Asegurado deberá proporcionar toda la información y asistencia razonables que la Compañía estime necesaria para la defensa de dichos juicios o procesos legales.

Los honorarios de abogados y costas judiciales pagados por los Aseguradores en la defensa de algún juicio o procedimiento serán aplicados a la reducción del Límite de Indemnización Total y el Sub-Límite para la Cláusula de Aseguramiento que corresponda.

Si habiendo elegido conducir la defensa del Asegurado, la Compañía paga honorarios y costas legales en exceso de su cuota proporcional, el Asegurado deberá reembolsar dicho exceso al Asegurador, al ser requerido por éste.

El Asegurado prestará su consentimiento en cualquier transacción promovida por la Compañía para poner término a estos juicios o procesos legales, a menos que le asistan razones fundadas para negar dicho consentimiento.

#### 7. Notificación y descubrimiento de una pérdida

Como condición esencial para que surja su derecho a ser indemnizado en conformidad con la presente Póliza, el Asegurado, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días siguientes al descubrimiento de cualquiera pérdida, deberá notificar por escrito de la misma a la Compañía.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

Para estos efectos, se entenderá que se ha producido el descubrimiento cuando el Asegurado tome por primera vez conocimiento de un hecho que una persona razonable estimaría como una pérdida indemnizable bajo la presente Póliza o que tal pérdida se producirá, sin consideración a la oportunidad en que el acto, la transacción o evento causantes o que contribuyan a dicha pérdida haya tenido lugar, y sin consideración, tampoco, a sí el conocimiento del Asegurado de ese acto o actos es suficiente en dicha oportunidad para probar que la pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza para ser indemnizable, y aún cuando el monto o pormenores de aquella puedan no ser en ese momento conocidos.

También se considerará que ha tenido lugar el descubrimiento cuando el Asegurado haya recibido una notificación de un reclamo real o potencial en el que se pretenda que aquél es responsable frente un tercero bajo circunstancias que, si fueren efectivas, podrían constituir una pérdida cubierta por la presente Póliza, aún cuando el monto o pormenores de la pérdida puedan no ser en ese momento conocidos.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de alguna persona, sea o no un Empleado, en los cuales dicha persona se encuentra involucrada o implicada, será considerada ser una pérdida.

#### 8. Límites de indemnización

A. El límite de la responsabilidad total de la Compañía por la totalidad de una o más pérdidas descubiertas durante el período de vigencia de la presente Póliza, incluyendo los honorarios y costas legales, corresponde al establecido en las condiciones particulares, sin consideración al monto total de dichas pérdidas.

El límite de responsabilidad de cualquiera de las coberturas que otorga la presente Póliza forma parte del límite de indemnización total y en caso alguno podrá ser considerado como una adición a él. La responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y las costas legales, relativas a una cobertura con un límite específico no excederá este último, sin consideración al monto total de dichas pérdidas.

El límite de indemnización total será reducido por el monto de cualquier pago efectuado en conformidad con la presente Póliza. Luego de agotarse ese límite por dichos pagos, cesará toda obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado por cualesquiera pérdidas, honorarios y costas legales, así como la obligación de continuar con la defensa de aquél en cualquier juicio o proceso legal, debiendo el Asegurado asumir toda la responsabilidad de su propia defensa y a su costa, tan pronto sea notificado por la Compañía que ese límite se ha agotado.

B. Además de la reducción del límite de indemnización total, el límite específico de responsabilidad de cualquiera cobertura se reducirá por el monto de cualquier pago efectuado en relación con dicha cobertura. Luego del agotamiento de ese límite específico, cesará toda obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado en conformidad con esa cobertura por cualesquiera pérdidas, honorarios y costas legales en que se haya incurrido en relación con esas coberturas específicas, así como la obligación de continuar con la defensa del Asegurado en cualquier juicio o proceso legal, debiendo aquél asumir toda la responsabilidad de su propia defensa y a su costa, tan pronto sea notificado por la Compañía que ese límite se ha agotado.

Si con motivo de los pagos efectuados en conformidad con la presente Póliza, el límite de indemnización total se reduce a una cantidad menor a la señalada separadamente para cada cobertura, estos últimos límites se reducirán de modo que el monto total disponible en cada cobertura por cualquiera pérdida, incluyendo honorarios y costas legales, no exceda el monto reducido que quede disponible en conformidad con el límite de indemnización total.

El límite de indemnización total y cualquiera de los límites separados para cada cobertura no serán restablecidos en todo o en parte por recuperaciones efectuadas después de cualquier pago hecho en conformidad con la presente Póliza, a menos que dicha recuperación sea efectivamente recibida por la Compañía dentro del plazo señalado en las condiciones particulares o de los doce (12) meses calendario posteriores.

Si una pérdida es cubierta en conformidad a más de una cobertura otorgada por esta Póliza, la cantidad máxima a pagar en relación con dicha pérdida no excederá la cantidad mayor que quede disponible en conformidad con cualquiera cobertura aplicable.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

C. Valores Perdidos: En el evento de que una pérdida de un valor sea ajustado a través del uso de una garantía de valores perdidos o un acuerdo de indemnización en conformidad con la Condición General 11 (d), dicha pérdida, en la medida que durante el Período de la Póliza los Aseguradores no sean requeridos de pago en conformidad con dicha garantía de valores perdidos o acuerdo de indemnización, no reducirá el Límite Total de Indemnización o cualquier Sub-Límite remanente para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago efectuado por los Aseguradores de dicha pérdida o en conformidad con dicha garantía de valores perdidos o acuerdo de indemnización será considerado ser un pago efectuado en conformidad con la presente Póliza.

El agotamiento o la reducción del Límite Total de Indemnización o cualquier Sub-Límite no afectará las obligaciones de los Aseguradores en relación con alguna garantía de valores perdidos o acuerdo de indemnización emitido con anterioridad al agotamiento o reducción del Límite Total de Indemnización o cualquier Sub-Límite que sea aplicable.

**9. Evidencia de pérdida**

Dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento de una pérdida, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía pruebas positivas de la misma, debidamente certificadas bajo juramento por el jefe de su área financiera, conjuntamente con todos los detalles de dicha pérdida. Se acuerda expresamente que corresponderá al Asegurado demostrar fehacientemente que la pérdida o pérdidas en que se funde cualquier reclamo bajo la presente Póliza ha tenido como causa directa un riesgo cubierto y no situaciones económicas u otras causas contribuyentes.

**10. Procedimientos legales para la recuperación de pérdida**

Si los Aseguradores, luego de haber completado su investigación, no pagan una pérdida por la cual el Asegurado cree que los términos, condiciones y demás disposiciones de la presente Póliza le dan derecho a ser indemnizado en conformidad con la misma, los Aseguradores, a solicitud del Asegurado, se deberá someter a la jurisdicción de cualquier tribunal de jurisdicción competente del Reino Unido.

La notificación del proceso en cualesquiera de dichos procedimientos será efectuada a la persona o personas nombradas en el Anexo que se encuentren debidamente autorizadas para aceptar la Notificación del Proceso en representación de los Aseguradores. En dichos procedimientos legales iniciados en contra de uno cualquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en conformidad con este instrumento serán obligados por la resolución final de dicho tribunal o de cualquiera Corte de Apelaciones en el evento de alguna apelación.

Los procedimientos legales para la indemnización de una pérdida no serán presentados sino hasta tres meses después que el Asegurado haya presentado las pruebas de pérdida, según se establece en la Condición General 9, así como tampoco con posterioridad a la expiración del plazo de dos años contados desde el descubrimiento de dicha pérdida.

Si el referido período límite de dos años estuviere prohibido por alguna ley que se aplique en la interpretación de la presente Póliza, dicho límite será considerado haber sido modificado de modo de ajustarse al período mínimo de limitación permitido por dicha legislación.

**11. Determinación del valor de una pérdida**

**A. Cálculo**

En la determinación de la cantidad cobrable en conformidad con la presente Póliza por alguna pérdida, todas las sumas de dinero recibidas de cualquier fuente que ellas sean en relación con alguna materia de la cual una pérdida reclama se ha originado, incluyendo los pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y otros, cuando quiera que hayan sido recibidos, serán deducidos de la cantidad efectivamente pagada, anticipada, tomada o de otra forma perdida. El valor de todos los bienes recibidos de cualquier fuente que ellos sean en relación con alguna materia de la cual una pérdida reclama se ha originado, cuando quiera que hayan sido recibidos, serán deducidos de la pérdida reclamada del Asegurado.

**B. Fondos**

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeros por la pérdida de la cual un reclamo es presentado, será determinado por su valor de mercado de cierre en el último día hábil anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existe un precio o valor de mercado para el mismo en dicha fecha, entonces el valor será aquel que hubieren acordado el Asegurado y los Aseguradores y a falta del mismo por arbitraje.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

**C. Deducible**

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el Límite de la Póliza total en el Item 7 del Anexo que queda para el pago de cualquier pérdida o pérdidas no es suficiente en cantidad para indemnizar al Asegurado en forma íntegra por la pérdida de valores por la cual un reclamo es efectuado en conformidad con el presente instrumento, la responsabilidad de los Aseguradores en conformidad con la presente Póliza estará limitada al pago por, a el reemplazo de, tanto más de aquellos valores como sea un valor igual a la cantidad cobrable en conformidad con la Cláusula de Aseguramiento aplicable de la presente Póliza.

**D. Valores Perdidos**

En el caso de un reclamo con respecto a una pérdida cubierta en conformidad con la presente Póliza de valores, el Asegurado, sujeto a las condiciones que se señalan más adelante, primero intentará reemplazar los valores perdidos mediante el uso de una carta de indemnización emitida por él. En el caso de que no pueda reemplazar los valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, deberá obtener una garantía de valores perdidos con el objeto de obtener la emisión de duplicados de valores.

**E. Medios de procesamiento de información electrónica**

En caso de pérdida de o daños a medios de procesamiento de información electrónica utilizados por el Asegurado en sus actividades, la Compañía será responsable sólo si éstos se encuentran efectivamente reproducidos por otros medios de procesamiento de información electrónica de la misma naturaleza y calidad; y, en tal caso, hasta por un monto que no exceda el costo de esos medios en estado virgen, más el costo de la mano de obra para la efectiva transcripción o copia de la información que haya proporcionado el Asegurado con tal objeto, sujeto siempre al límite de indemnización aplicable.

**D. Otros bienes**

En el caso de pérdida de o daños a cualesquiera otros bienes, que no sean dinero, valores o medios de procesamiento de información electrónica, la Compañía será responsable sólo hasta el valor real en dinero y al contado de éstos. La Compañía podrá, a su elección, pagar dicho valor o reemplazar o reparar esos bienes. Cualquiera dificultad entre las partes sobre dicho valor o sobre la conformidad de la reparación o reemplazo, será resuelta mediante arbitraje.

**E. Información electrónica**

En caso de pérdida de información electrónica, la Compañía será responsable sólo si dicha información se encontrare efectivamente reproducida por otra información electrónica de la misma naturaleza y calidad; y, en tal caso, hasta por un monto que no exceda el costo de la mano de obra para la efectiva transcripción o copia de esa información, la que deberá proporcionar el Asegurado con ese objeto, sujeto siempre al límite de indemnización aplicable.

Sin embargo, si esa información electrónica no puede ser reproducida y representa valores o instrumentos financieros valorados, incluyendo prueba de deudas, la pérdida será valorizada en la forma indicada en las letras B y D de la presente cláusula.

**12. Cooperación**

Como condición esencial para ejercer su derecho a ser indemnizado en conformidad con la presente Póliza, el Asegurado deberá cooperar plenamente con la Compañía y sus representantes en todas las materias relativas a cualquiera pérdida notificada en conformidad a ella. En especial, el Asegurado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. A requerimiento y en las oportunidades y lugares designados por la Compañía, proporcionará para su examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus contadores.

B. Siempre que sea razonablemente posible, hará que todas las personas interesadas y/o involucradas en la pérdida, incluyendo a sus propios empleados, se sometan al examen de la Compañía.

C. Suscribirá todos los documentos y proporcionará toda su colaboración para la protección y conservación de los derechos, títulos, intereses y acciones que pueda tener en contra de cualquiera persona o entidad en relación con una pérdida notificada en conformidad con esta Póliza y se abstendrá de realizar cualquier acto que pueda perjudicar tales derechos, títulos, intereses y/o acciones.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

**13. Subrogación, Salvataje y recuperero**

Por el hecho del pago de un siniestro, la Compañía se subrogará al Asegurado en los derechos y acciones que éste tenga contra terceros en razón de ese siniestro, hasta el monto de lo pagado. A requerimiento de la Compañía, el Asegurado deberá otorgar todos los documentos que resulten necesarios para perfeccionar el traspaso de esas acciones y derechos al Asegurador.

En caso de recuperero por cualquiera pérdida cubierta por la presente Póliza, el monto recuperado, deducidos los gastos causados para obtener esa recuperación, con exclusión de los gastos de personal y/o de establecimiento de la señalada pérdida, se aplicará en el siguiente orden:

A. A reembolsar totalmente al Asegurado por la parte de la pérdida, si la hubiere, que exceda el monto cubierto por esta Póliza, sin considerar los deducibles aplicables.

B. El remanente se aplicará a la reducción de la parte de la pérdida cubierta por esta Póliza o, si ya se hubiese efectuado el pago de la indemnización, a reembolsar al Asegurador.

C. Finalmente, el saldo se aplicará a aquella parte de la pérdida soportada por el Asegurado como consecuencia de cualquiera cláusula de deducible de su cargo y/o a la parte de tal pérdida cubierta por cualquier seguro cuyo exceso se encuentre amparado por la presente Póliza.

**14. Otros seguros o indemnizaciones**

Con excepción de lo previsto en el artículo 4\*, se conviene que en el caso de una pérdida cubierta tanto por la presente Póliza como por otro seguro o indemnización, la Compañía no indemnizará al Asegurado sino por el exceso de la cantidad cubierta por ese otro seguro o indemnización y siempre sin sobrepasar el límite de indemnización total o cualquier otro límite aplicable a una cobertura de esta Póliza en particular. Como seguro de exceso, la presente Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna sino hasta que el monto de aquél otro seguro o indemnización haya sido agotado con motivo del pago de pérdidas.

**15. Relación del Asegurado con los bienes asegurados**

La presente Póliza se aplicará a la pérdida de bienes, de medios de procesamiento de información electrónica y de información electrónica de propiedad del Asegurado o que éste tenga en su poder a cualquier título o por los que sea legalmente responsable. La presente Póliza cede en beneficio exclusivo del Asegurado designado en las condiciones particulares.

**16. Deducible**

La Compañía será responsable sólo en exceso del deducible pactado en las condiciones particulares. Dicho deducible se aplicará en toda y cada pérdida, sin consideración al número de éstas que tengan lugar durante el período de vigencia.

El Asegurado deberá, en la oportunidad y en la forma previstas en la presente Póliza, notificar a la Compañía de cualquiera pérdida de la naturaleza de aquellas cubiertas por este instrumento, sea o no el Asegurador responsable de la misma; y, a requerimiento de éste, deberá presentar una declaración sumaria, proporcionando los detalles relativos a dicha pérdida.

**17. Disposiciones de término**

El contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza terminará o se resolverá de pleno derecho y quedará sin ningún valor, aún antes de restituirse o ponerse a disposición la prima no ganada, en los siguientes casos:

(a) inmediatamente luego de

- (i) la ocurrencia de alguno de los eventos relacionados con el cambio en el control del Asegurado en la forma señalada en la Condición General 4 (a),
- (ii) la falta por parte del Asegurado de notificar un cambio de activos o propiedad accionaria o de ora forma cumplir con los términos establecidos en la Condición General 4 (b),
- (iii) el rechazo por parte de los Aseguradores de continuar la cobertura con posterioridad a un cambio en la propiedad o control en la forma establecida en la Condición General 4 (b).,

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

(b) inmediatamente con respecto a cualesquiera subsidiaria del Asegurado luego de la ocurrencia de cualquier evento con relación a dicha subsidiaria relacionado con un cambio en el control o la propiedad de dicha subsidiaria en la forma establecida en la Condición General 4.

(c) Treinta (30) días después de recibida por el Asegurado una notificación escrita de la Compañía, mediante la cual ponga en conocimiento de aquél su decisión de poner término a la presente Póliza. Si dicha notificación fuere practicada mediante carta certificada, se considerará efectuada para todos los efectos en la fecha de recepción de la referida carta por la oficina de correo.

(d) Al momento de recibir la Compañía una notificación escrita del Asegurado, en la que éste comunique su decisión de poner término a la presente Póliza.

(e) Al expirar el período de vigencia de la Póliza, establecido en las condiciones particulares.

La Compañía restituirá cualquiera prima no ganada, calculada sobre la base de plazos cortos, si el término de esta Póliza se produjere en conformidad con lo previsto en las letras (a) o (d) de la presente cláusula; y a prorrata de la prima anual, si dicho término se produjere por decisión de la Compañía, según lo previsto en letra (c) de esta misma cláusula.

Asimismo, esta Póliza terminará en forma inmediata luego al agotarse el límite de indemnización total por uno o más pagos de pérdidas cubiertas, caso en el cual la prima se considerará totalmente ganada.

En relación a una oficina de servicios:

(a) Tan pronto como cualquier Asegurado, director o funcionario conozca de algún acto deshonesto o fraudulento cometido en cualquier tiempo y sin su colusión en contra de un Asegurado o de cualquiera otra persona o entidad, por un socio, director, funcionario o empleado de alguna de dichas oficinas de servicios, sin perjuicio de la pérdida de cualquier bien que en ese momento se encontrare en tránsito en la custodia de esa persona.

(b) Quince (15) días después de haber recibido el Asegurado una notificación escrita de la Compañía, en la que ésta le comunique su intención de poner término o de cancelar la presente Póliza en lo que se refiere a dicha persona u oficina de servicios.

El término de esta Póliza en relación con cualquier Asegurado produce la cesación de la responsabilidad de la Compañía respecto de cualquiera pérdida experimentada por dicho Asegurado y que sea descubierta después de la fecha de ese término.

18. Acción en contra de una oficina de servicios o cliente

La presente Póliza no concede cobertura en favor de ninguna oficina de servicios o cliente. El Asegurado deberá ceder a la Compañía los derechos y acciones que le correspondan en contra de aquellos luego del pago una pérdida causada por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de dicha oficina de servicios o cliente, sea actuando sólo o en colusión con otros; y el Asegurado deberá, además, suscribir todos los documentos necesarios para traspasar a la Compañía esas acciones y derechos.

19. Fraude-garantía

Si el Asegurado formulare cualquier reclamo a sabiendas que el mismo es falso o fraudulento, sea en relación al monto o a alguna otra circunstancia, la presente Póliza quedará nula y todos los reclamos emanados de ella perderán eficacia.

20. Resolución del contrato por no pago de prima

En el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes e intereses, el Asegurador podrá declarar resuelto el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Asegurado haya señalado en la Póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA**

**4**

En este caso, la resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que se encuentren atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la resolución no haya operado, el Asegurador podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido el pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no importará renuncia del Asegurador a su derecho de poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### 21. Comunicaciones con la Compañía

Cualquiera comunicación del Asegurado con la Compañía con motivo de la presente Póliza, deberá realizarse por escrito entregado en el domicilio del Asegurador consignado en las condiciones particulares.

#### 22. Arbitraje

Cualquiera duda o dificultad que se suscite entre el Asegurado y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria y, en tal caso, lo será de derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3\* del Decreto con Fuerza de Ley N\* 251 de 1931.

#### 23. Domicilio especial

Las partes fijan como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones de esta Póliza la Comuna de Santiago.